



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20162210011615 del 06-04-2016

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0014 del 07 de enero de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a DANIELA MARTÍNEZ GUARNIZO de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206557, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales.

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 125 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto 760 de 2005, el Acuerdo No. 555 de 2015 y

CONSIDERANDO

I. HECHOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 505 del 20 de diciembre de 2013, modificado por el Acuerdo 511 del 18 de febrero de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales.

En virtud de lo anterior, la CNSC suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 062 de 2014, cuyo objeto consiste en: "*Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la publicación de los resultados en firme de las pruebas escritas*", etapas que se desarrollaron en el año 2014.

Así mismo, suscribió con la Universidad de Medellín, el Contrato de Prestación de Servicios No. 161 de 2015, cuyo objeto es "*Aplicar las pruebas de Valoración de Antecedentes y de Entrevista, en desarrollo del proceso de selección de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia*".

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0014 del 07 de enero de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a DANIELA MARTÍNEZ GUARNIZO de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206557, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, del 08 de mayo al 09 de junio de 2014 y el 24 de junio del mismo año, se adelantó el cargue y recepción de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos, al término del cual la Universidad Manuela Beltrán, en ejecución de sus obligaciones contractuales contenidas en el Contrato No. 062 de 2014, surtió la Verificación de Requisitos Mínimos, con la documentación allegada por cada uno de los aspirantes, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para cada empleo teniendo para ello como parámetro, los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC; lo anterior, en los términos de los artículos 17 y siguientes del Acuerdo No. 505 de 2013.

Con posterioridad y una vez aplicadas las pruebas escritas y de valoración de antecedentes, agotada la respectiva etapa de reclamaciones y publicados los resultados definitivos de cada una de estas, la CNSC conforme a lo dispuesto en el artículo 49° del Acuerdo 505 de 2013, procedió a conformar la Lista de Elegibles para para proveer una (1) vacante del empleo identificado en la OPEC con el No. 206557, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 8, mediante la Resolución No. 4668 del 18 de noviembre de 2015, publicada el 23 de noviembre, así:

*“(...) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 206557 denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 8, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, así:*

ENTIDAD	U.A.E. Parques Nacionales Naturales de Colombia			
EMPLEO	Profesional Universitario, 2044 - 8			
CONVOCATORIA N.º.	317 de 2013 Parques Nacionales			
FECHA CONVOCATORIA	20/12/2013			
NÚMERO OPEC	206557			
Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	52382620	JENNY PATRICIA CHOCONTA FONSECA	53.05
2	CC	1053784617	DANIELA MARTÍNEZ GUARNIZO	45.12

Dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Entidad UAE Parques Nacionales Naturales de Colombia, a través de Ernesto Bermúdez Bello, en su calidad de Presidente del Organismo Colegiado, presentó mediante correo electrónico del 30 de noviembre de 2015, oficio radicado con el número 34953, mediante el cual manifestó:

“(...) De conformidad con el artículo 52 del Acuerdo 505 de 2013 y estando dentro de los términos legales, la Comisión de Personal de la Entidad, se permite solicitar la exclusión de los elegibles (...) DANIELA MARTINEZ GUARNIZO (...)”.

Consideró la Comisión de Personal de la UAE Parques Nacionales Naturales de Colombia, que la aspirante DANIELA MARTINEZ GUARNIZO, no cumple los requisitos mínimos exigidos para el empleo 206557, por cuanto “CONCURRE EN LA CAUSAL 1 DEL ARTICULO 52 DEL ACUERDO 505 DE 2013 TODA VEZ QUE LAS FUNCIONES CERTIFICADAS PARA LA EXPERIENCIA (21 MESES) FOLIOS 3,4 Y 6 NO SE RELACIONAN CON LAS DEL EMPLEO, POR LO MENOS UNA QUE SE ADECUE A LA PRACTICAS DE AUDITORIS (sic) DE CONTROL INTERNO”.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 0014 del 07 de enero de 2016 “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a DANIELA MARTINEZ GUARNIZO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 4668 del 18 de noviembre de 2015, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 206557,

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0014 del 07 de enero de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a DANIELA MARTÍNEZ GUARNIZO de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206557, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales.

denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 8, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales”.

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico de la señora DANIELA MARTÍNEZ GUARNIZO, el 7 de enero de 2016¹, concediéndole a la aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 8 y el 22 de enero de 2016, dentro del cual la concursante, no se pronunció frente a la presente actuación administrativa.

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

“a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...).” (Marcación Intencional).

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

“ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...).”

ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al

¹ Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0014 del 07 de enero de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a DANIELA MARTÍNEZ GUARNIZO de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206557, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales.

participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

De otro lado, el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé:

“ARTÍCULO 41°. *Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirarla”.* (Énfasis fuera del texto)

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, y del artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo 206557, al cual se inscribió y fue admitida la señora DANIELA MARTÍNEZ GUARNIZO, fue publicada el 23 de noviembre de 2015, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal de la Entidad UAE Parques Nacionales Naturales de Colombia, fue presentada el 30 de noviembre de 2015, mediante correo electrónico radicado en la CNSC bajo el número 34953, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

III. CONSIDERACIONES

Comoquiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente los de mérito e igualdad en el ingreso, así como el de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá en cualquier momento y ante la existencia de irregularidades, de oficio o a petición de parte adelantar actuaciones administrativas y en conclusión de éstas, dejar total o parcialmente sin efectos el proceso de selección.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos, pues solo así se asegura a los participantes, de una parte, la confiabilidad, validez y eficacia

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0014 del 07 de enero de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a DANIELA MARTÍNEZ GUARNIZO de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206557, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales.

de estos procesos y, de otra, se garantiza a las entidades el personal idóneo y competente para la realización de sus funciones y, en general, el cumplimiento de los fines del Estado.

De otro lado, debe precisarse que el cumplimiento de los requisitos mínimos no son una prueba ni un instrumento de selección, sino que constituyen una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y, en consecuencia, genera el retiro del aspirante del concurso, ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el inciso tercero del artículo 17 del Acuerdo No. 505 de 2013 y en el inciso segundo del artículo 18 del Decreto No. 1227 de 2005².

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 505 de 2013 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 206557, se observa en relación con requisitos mínimos, lo siguiente:

Requisitos de Estudio:	Título Profesional en: Contaduría Pública, Administración Pública, Administración de empresas, Ingeniería Industrial, Derecho, Ingeniería Ambiental.
Requisitos de Experiencia:	Veintiún (21) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.

Funciones del empleo

Presentar y proponer los lineamientos y directrices para el diseño y organización de un sistema de evaluación y control integral de gestión de conformidad con la normatividad vigente.
Ejecutar aquellas actividades tendientes a fortalecer las políticas necesarias para la implementación, divulgación y fortalecimiento de la cultura de control interno en Parques.
Establecer procedimientos de evaluación acordes con las diferentes actividades desarrolladas en las oficinas o dependencias, así como los insumos requeridos que permitan efectuar el levantamiento de la información para realizar las auditorías correspondientes.
Realizar el Monitoreo a los mapas de riesgos formulados por las áreas y dependencias que le han sido asignadas por el Coordinador del Grupo de Control Interno.
Llevar a cabo las Auditorías Internas tanto a las Dependencias del Nivel Central como de las Direcciones Territoriales y Áreas Protegidas asignadas por el Coordinador del Grupo de Control Interno, de conformidad con los procesos y procedimientos establecidos.
Diseñar y proponer los instrumentos de control asociados a cada una de las actividades de la entidad y propiciar su optimización permanente.
Realizar seguimiento al cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de Parques y recomendar los ajustes necesarios.
Promover que los controles identificados para el seguimiento de los procesos y actividades administrativas y técnicas de la entidad, sean aplicados por los responsables de cada área.
Verificar y participar en el proceso de análisis de las debilidades administrativas y técnicas planteadas por los órganos de control y apoyar en el diseño y concertación de las metas que deban incorporarse en los planes de mejoramiento respectivos.
Realizar el seguimiento a las observaciones, medidas y acciones formuladas a las demás áreas y dependencias de Parques en desarrollo de la ejecución del control interno.
Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

Ahora bien, con el fin de determinar la situación de la aspirante DANIELA MARTÍNEZ GUARNIZO frente a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la UAE Parques Nacionales Naturales de Colombia, la CNSC procedió a efectuar una verificación de la documentación aportada por la participante en la etapa respectiva, para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos, así:

² "Artículo 18. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles. La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro de la aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado." (Negrillas fuera de texto)

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0014 del 07 de enero de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a DANIELA MARTÍNEZ GUARNIZO de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206557, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales.

a. EDUCACIÓN

CERTIFICADO DE DOCUMENTOS

N. FOLIO	DOCUMENTOS ESPECÍFICOS
2	Documento de Identidad
1	Tarjeta/Metricula Profesional

CERTIFICADOS DE EDUCACIÓN FORMAL

N. FOLIO	MODALIDAD	UNIVERSIDAD	TITULO
7	PROFESIONAL O ESPECIALIZACION TECNOLÓGICA	UNIVERSIDAD DE CALDAS	ABOGADO

- Folio 2. Tarjeta profesional expedida por Consejo Superior de la Judicatura.
- Folio 7. Título como Abogada, otorgado el 02 de septiembre de 2011, por la Universidad de Caldas. Folio válido para acreditar requisito mínimo.

Se tiene entonces que con el folio 7, la aspirante acreditó el cumplimiento de los requisitos mínimos de estudio contemplados en la OPEC respecto del empleo al cual se postuló.

b. EXPERIENCIA

CERTIFICADOS DE EXPERIENCIA

N. FOLIO	ENTIDAD	CARGO	FEC. INICIAL	FEC. FINAL
3	GALLO Y ASOCIADOS ABOGADOS	ABOGADA ASESORA	Ago 1 2012	Ago 30 2013
4	RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES	OFICIAL MAYOR- ESCRIBIENTE	Ago 10 2011	Jun 30 2012
5	RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS	AUXILIAR JUDICIAL AD-HONOREM	Ene 17 2011	Ago 8 2011
6	CONTRALORIA GENERAL DE CALDAS	CONTRATISTA SUBPROCESO PARTICIPACION CIUDADANA	Jul 15 2010	Dic 15 2010

- Folio 3. Certificado expedido por "Gallo y Asociados Abogados", donde indica que la aspirante ejerció su profesión de abogada, desempeñando funciones de carácter judicial, sin que las mismas guarden relación con las funciones del empleo a proveer.
- Folio 4. Certificado expedido por la Rama Judicial, desempeñándose como escribiente y realizando funciones de carácter judicial, sin que las mismas guarden relación con las funciones del empleo a proveer.
- Folio 5. Certificado expedido por la Rama Judicial, desempeñándose como Auxiliar Ad-Honorem y realizando funciones de carácter judicial, sin que las mismas guarden relación con las funciones del empleo a proveer.
- Certificado expedido por la "Contraloría General de Caldas", desempeñándose como Profesional Universitario Grado 02, y realizando funciones de carácter judicial, sin que las mismas guarden relación con las funciones del empleo a proveer.

Las funciones establecidas en la OPEC del empleo al cual se inscribió la concursante son relacionadas con el sistema de control interno de la Entidad; no obstante, al verificarse las funciones descritas en las certificaciones aportadas por la concursante, se pudo establecer que las mismas no guardan ninguna relación con las de la OPEC, por ende, no pueden validarse para el cumplimiento de requisitos mínimos.

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0014 del 07 de enero de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a DANIELA MARTÍNEZ GUARNIZO de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206557, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales.

Por consiguiente, la señora **DANIELA MARTINEZ GUARNIZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.784.617, **NO CUMPLE** los requisitos mínimos de experiencia establecidos para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, con el código 206557, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 8.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelvan así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir, la señora **DANIELA MARTINEZ GUARNIZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.784.617, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 4668 del 18 de noviembre de 2015, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 206557, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 8, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a la señora **DANIELA MARTINEZ GUARNIZO**, en la dirección: Carrera 24 A No.56-119 Apto. 203, en la ciudad de Manizales - Caldas, o al correo electrónico danielam0331@gmail.com, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

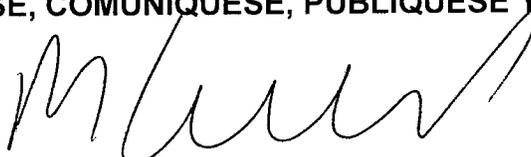
ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal de la Entidad UAE Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la Calle 74 No. 11 - 81 Piso 2 de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C., el 06 de abril de 2016.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



BLANCA CLEMENCIA ROMERO ACEVEDO
Comisionada (E)